

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que, se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, para el proceso con radicado **No. 017-2015-01361**. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Grado 5



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Primero (1) de Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	05001-31-03-005-2015-00219-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA
DEMANDADO	EMILSEN GIRALDO SANTA
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación, deja remanentes a disposición.
PROVIDENCIA	Auto. No. 445VI.

Obra al interior del proceso memorial suscrito por la apoderada del ejecutante, en la que solicita la terminación del mismo en atención al pago de la obligación que lo generó, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Dicha solicitud se encuentra coadyuvada por el ejecutante señor LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA y la ejecutada señora EMILSEN GIRALDO SANTA.

Observa el Despacho que, por auto de fecha de 9 de Marzo de 2015, el Juzgado de conocimiento del presente proceso ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 001-864821, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 408, e inscrita como obra a folio 41 y 42 del expediente.

Por auto de fecha de 4 de Noviembre de 2015, SE TOMO ATENTA NOTA del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín,

para el proceso con radicado No. 05001-40-03-017-2015-01361-00, adelantado a la acá ejecutada EMILSEN GIRALDO SANTA.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 9 de Marzo de 2015, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 001-864821, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, misma que se dejara a disposición del juzgado remanentista, esto es Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, para el proceso que allí curso en contra de la acá ejecutada bajo el radicado No. No. 05001-40-03-017-2015-01361-00.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución que librarán los oficios correspondientes.

Por último, adviértase que la cancelación de hipoteca arrimada es abiertamente improcedente, en primer lugar porque el bien aquí desembargado se dejará a disposición del Juzgado remanentista quien a la fecha no ha comunicado terminación de proceso alguna, en segundo lugar, porque es un acto entre las partes, y finalmente porque la hipoteca objeto del presente proceso es abierta sin límite de cuantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, en contra de la señora EMILSEN GIRALDO SANTA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 9 de Marzo de 2015, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 001-864821, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada. Medida que comunicada mediante Oficio No. 408, e inscrita como obra a folio 41 y 42 del expediente.

TERCERO: DEJESE A DISPOSICION del juzgado remanentista, esto es JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, la medida cautelar precitada, para el proceso que allí cursa en contra de la acá ejecutada señora EMILSEN GIRALDO SANTA, bajo el radicado. No. 05001-40-03-017-2015-01361-00.

CUARTO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR, a fin de que se sirva rendir informe de su gestión sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-864821, mismas que deberá seguir rindiendo al Juzgado remanentista.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la cancelación de hipoteca arrimada por improcedente, en primer lugar porque el bien aquí desembargado fue puesto a disposición del Juzgado remanentista quien a la fecha no ha comunicado terminación de proceso alguna, en segundo lugar, porque es un acto entre las partes, sumado a ello porque la hipoteca objeto del presente proceso es abierta sin límite de cuantía.

SEXTO: EXPIDANSE los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
